

55 8814

ESTABLECE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS RECEPTORES DE SUBSIDIOS PREVISTOS EN LA LEY N° 20.378 Y MEDIDAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 2 0 MAR 2020

DECRETO EXENTO Nº

588

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279, de 1960 y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo Nº 19, del año 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo Nº 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; en los Decretos Nº 4 y Nº 6, ambos de 2020 y del Ministerio de Salud, que decretan alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (nCoV-2019); en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 3, de 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; en el Decreto Nº 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Nº 7 y Nº8, ambas de 2019 y de Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV o COVID-19) como una pandemia global "por los alarmantes niveles de propagación y gravedad", según lo señaló su Director General en una declaración pública (https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html).

2º Que, dicha Organización ha declarado, el 7 de marzo pasado, que "la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control", haciendo un llamamiento "a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus" recalcando que "todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad

en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas. Ningún gobierno debería considerar la posibilidad de permitir una propagación incontrolada, ya que ello no solo perjudicará a los ciudadanos de ese país, sino que también afectará a otros países." (https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000).

3º Que, en esa línea, el Gobierno de Chile ha adoptado medidas para frenar y prevenir la propagación de este virus, que se encuentran contenidas, en los Decretos Nº 4 y Nº 6, citados en el Visto, que decretan alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza de salud pública producida por el nCoV-2019; ha impartido también instrucciones a los servicios públicos, a través del Gab. Pres. Nº 3, de 16 de marzo de 2020, citado en el Visto; y recientemente ha decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, cuya vigencia se extenderá por 90 días a contar de las 00:00 hrs. del día 19 de marzo de 2020.

Todas estas medidas buscan, en definitiva, enfrentar el riesgo de la propagación del virus en la población y que implican, necesariamente, restricciones a las labores y actividades que se realizan en el ámbito de servicios públicos y privados en una situación de normalidad sanitaria.

4º Que, por otra parte, en ejecución de las facultades que se otorgan a este Ministerio en el artículo 5º la Ley Nº 20.378, que Crea un Subsidio para el Transporte Público Regional, este Ministerio ha implementado el "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

En el marco de este Programa el Ministerio ha procedido a suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, los que tienen por objeto el otorgamiento de subsidios previstos en la Ley N° 20.378 para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, bajo al menos las siguientes modalidades:

- Servicios de transporte escolar (CTE)
- Servicios de transporte público remunerado de pasajeros en zonas aisladas terresstres (CTA)
- Servicios de transporte público remunerado de pasejos en zonas aisladas marítimos (CAM), fluviales (CAF) y lacustres (CAL)
- Servicios de transporte público remunerado de pasejos de conectividad en zonas rurales (CTR)

A la fecha, existen más de 1.600 contratos de este tipo que se encuentran vigentes, prestándose sus servicios a lo largo de todo nuestro país y constituyendo un importante factor de conectividad y satisfacción de la demanda por servicios de transporte público de pasajeros en zonas en las que por sus particulares condiciones, no existe oferta de aquellos.

5° Que, dado el actual escenario de emergencia sanitaria nacional resulta urgente adoptar medidas tendientes a velar por la continuidad de los servicios indicados en el considerando 4° precedente; lo que implica la ejecución de acciones, tanto respecto de contratos actualmente vigentes como de aquellas convocatorias a contratación – licitaciones públicas o contrataciones directas- que actualmente se encuentran en proceso y que eventualmente no podrán seguir su curso progresivo normal.

En este contexto, se han distingido una serie de situaciones que se exponen, junto con las medidas que se arbitrarán, en los siguientes considerandos.

6º <u>Contratos, actualmente vigentes, cuya vigencia expirará próximamente</u>.

Se ha identificado un grupo de contratos cuya vigencia expirará - por la llegada del plazo previsto para ello- durante el periodo en que se proyecta que nuestro país se encuentre bajo la emergencia sanitaria o estados de excepción que puedan decretarse con ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19; siendo en muchos casos imposible, por razones de fuerza mayor, formalizar una nueva contratación o bien, una prórroga de la que expira.

Frente a esta problemática, considerando que en este caso se configuran los supuestos de imprevisión e irresistibilidad necesarios para la configuración del instituto de la fuerza mayor y caso fortuito, previsto en el artículo 45 del Código Civil y teniendo especialmente presente la necesidad de velar por la continuidad de los servicios de transportes contratados en el marco del artículo 5° de la ley N° 20.378; se establecerá la continuidad de aquellos servicios de otorgamiento de subsidios para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros t transporte escolar, a que se refiere el considerando 3° de este acto, siempre que:

- 1. El Operador del Servicio manifieste, a través de comunicación mediante correo electrónico remitido a la unidad competente de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, su voluntad de prorrogar la vigencia del contrato, hasta por 120 días.
- 2. El Operador del Servicio manifieste, a través de comunicación mediante correo electrómico remitida a la unidad competente de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, su imposibilidad de concurrir a la suscripción material del acuerdo de prórroga.

En este sentido, la formalización de los acuerdos de prórroga que operen en virtud del presente acto, deberá efectuarse de manera urgente, una vez concluida la situación de fuerza mayor en que se ha fundamentado la prórroga.

Finalmente, en los casos en que las contrataciones prorrogadas se encuentren sujetas a controles y/o autorizaciones previas, como es el caso de actos sujetos al control preventivo de legalidad por parte de la Contraloría General de la República o autorizaciones que deba otorgar el Ministerio de Hacienda; estos deberán informarse a las autoridades competentes de la medida adoptada.

8° <u>Procesos de contratación en curso</u> <u>que implican plazos para interesados, oferentes, adjudicatarios u otros</u>.

En relación a este punto, es dable advertir la existencia de procesos de contratación – licitación pública o invitaciones a suscribir tratos directos- para el otorgamiento de subsidios para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros o transporte escolar, que se encuentran en diversas fases de sustanciación; y respecto de las cuales se otorgan plazos a interesados, oferentes y/o adjuducatarios para que realicen actuaciones o trámites ante este Ministerio.

A modo de ejemplo, existen procesos en que se encuentran en curso plazos otorgadados para que los oferentes subsanen errores u omisiones advertidas en sus ofertas, o para que los adjudicatarios acompañen documentación necesaria para la suscripción de los contratos o para que aquellos formalicen dicha suscripción; trámites y actos que, en las actuales condiciones sanitarias, serán imposibles de ejecutar y cuya omisión no puede generar un gravamen o perjuicio para los afectados.

En este sentido, se estima que se configura también, la hipótesis de la fuerza mayor, tal como se concluye en el considerando 6° precedente y corresponde adoptar medidas especiales, destinadas concretamente a la suspensión de plazos cuyo cómputo se encuentra en curso, en procedimientos administrativos como las convocatorias para la contratación de servicios en el marco de la ley N° 20.378; lo anterior, mientras dura la situación de fuerza mayor asociada a la pandemia de COVID-19.

8° Que, en relación con lo expuesto precedentemente, especialmente en los considerandos 6° y 7°, se ha tenido también presente lo señalado en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se informó sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El mencionado Dictamen señala que el artículo 45 del Código Civil, indica que el caso fortuito constituye una situación de excepción que permite, de acuerdo a lo sostenido por el Órgano de Control en el referido dictamen, adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias, que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo indica el citado Dictamen N°3610, que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito.

9° Que, cabe además señalar que el presente acto se dicta teniendo especialmente presente los principios establecidos en el artículo 3° del DFL N° 1/19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; especialmente en lo que dice relación con la promoción del bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

De igual forma, se tienen presentes las facultades legales que se le otorgan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, especialmente aquella contenida en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 20.378, que establece que (..)" El Programa al Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; así como el DS N° 4 de 2010 que aprueba el reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional y que en su artículo 10° establece que (...)" La administración del Programa corresponderá al Ministerio, el cual impartirá las instrucciones que fueren necesarias para su operación administrativa."

10° Que, existen fondos disponibles para solventar el gasto a que dieran origen las prórrogas de contratos que se autorizan mediante el presente acto.

DECRETO:

1° ESTABLÉCESE, en la medida en que no sea posible formalizar a través de su tramitación material, la continuidad de los servicios receptores de subsidios de la Ley N° 20.378, que prestan servicios de:

- Transporte público de pasajeros en zonas aisladas terrestres (CTA), marítimos (CAM), fluviales (CAF) y lacustres (CAL)
- Transporte público de pasajeros, de conectividad en zonas rurales (CTR)
- Transporte Escolar (CTE)

7 4 4 1 1 2 4

2º PRORRÓGASE la vigencia de todos aquellos contratos, indicados en el Dispositivo 1º precedente cuya vigencia expire dentro de los 120 días siguientes al presente acto; sujetos a su regularización inmediata en cuanto cese la situación que ha servido de fundamento al presente caso.

3° INFÓRMESE EL PRESENTE ACTO a la

Contraloría General de la República, en el caso de contrataciones sujetas a control previo de legalidad de acuerdo a las Resoluciones N° 7° y N° 8 de 2019, de dicha entidad de control.

4° INFÓRMESE EL PRESENTE ACTO al

Ministerio de Hacienda en el caso de contrataciones cuyo plazo de vigencia se encuentra sujeta a su autorización.

5° SUSPÉNDANSE los plazos otorgados a los interesados para efectuar actuaciones y trámites, cuyo cómputo se encuentre actualmente en curso, en procesos de contratación para el otorgamiento de subsidios previstos en la ley N° 20.378 para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros en zonas aisladas terrestres (CTA), marítimos (CAM), fluviales (CAF) y lacustres (CAL), de conectividad en zonas rurales (CTR) y de Transporte Escolar.

6° NOTIFÍQUESE LA SUSPENSIÓN

decretada en el dispositivo 5° precedente, a través de la página web www.dtpr.cl, o a través de comunicación escrita remitida a la casilla de correo electrónico que oferentes, adjudicatarios o interesados, según corresponden, hayan registrado en el marco del respectivo proceso de contratación.

7º PÁGUENSE los servicios efectivamente prestados en ejecución de los contratos de prestación de servicios de transporte celebrados en el marco de la Ley Nº 20.378, cuyas prórrogas se autorizan mediante el presente acto; IMPUTÉNSE los montos objeto de los pagos que se

realizarán, al mismo clasificador presupuestario del Programa 06, Subsidio Nacional al Transporte Público, Secretaría y Administración General de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la ley Nº 21.192, citada en el Visto; que se indican en los actos administrativos aprobatorios de los contratos cuyas prórrogas el presente acto autoriza.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB (HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL).

GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/M

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

- Gabinete Sr. Subsecretario

- División Legal

- División de Transporte Público Regional

- Oficina de Partes

